# ESTUDIO PREVIO

**(Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)**

***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)***

**VALOR:** *DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 274.368. 000.00.) M/CTE.*
**PLAZO:** *El plazo de la ejecución del presente convenio será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este, hasta el 31 de diciembre de 2023.*

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que desarrolla lo previsto en los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar siguiente contratación:

## 1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia es un municipio de Colombia, localizado en la subregión del Magdalena Medio en el departamento de Antioquia, cuenta con una población de 19.656 habitantes distribuidos 31% en el aérea urbana y el 69% en el rural. Es una entidad descentralizada territorialmente, con autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica, y de conformidad con los artículos 311 y siguientes de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994y demás normas concordante.

Que el municipio de Puerto Triunfo cuenta con Plan de Desarrollo 'Hacer más es posible' en el cual en su punto 2.5 lo destina al diagnóstico vial en el que se determina que el municipio por su ubicación es atravesado en 33,47 Kilómetros por la vía nacional Medellín- Bogotá, varios asentamientos se encuentran a orillas de esta vía nacional, lo que ha conllevado a múltiples accidentes de tránsito año tras año, con una cifra de 112.3 muertes por cada 100.000 habitantes.

Que el municipio de Puerto Triunfo departamento de Antioquia puede desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros y/o contratos interadministrativos con entidades públicas o privadas según sea el caso.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 que establece:

Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional

Que, conforme al inciso segundo del artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, asegurando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 2° La Constitución Política de Colombia establece los fines esenciales del estado, como el garante del cumplimiento de dichos requisitos, en la proyección de la vida de cada uno de los ciudadanos y sus bienes.

Que el Artículo 24° de la Constitución Política de Colombia señala que todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley.

Que la Ley 105 de 1993, incluye dentro de los principios rectores del transporte la intervención del Estado, la libre circulación y la seguridad de las personas, precisando que esta última, constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional del Transporte, dispuso que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye una prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte al tiempo que les ordena a las autoridades competentes exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad del servicio público de transporte diferentes actores viales.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, modificada parcialmente por la Ley 1383 de 2010, establece que le corresponde al Ministerio de Transporte como máxima autoridad en materia de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. Asimismo, dispuso que las autoridades de Tránsito deberán promover la difusión y el conocimiento de las disposiciones contenida en el código precitado. Acorde con lo preceptuado y el artículo 3° imbíen, son autoridades de Tránsito: " a) El ministerio de Transporte, b) Los Gobernadores y los Alcaldes, c) Los organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, d) La policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, e) Los Inspectores de Policía, los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, f) La Superintendencia General de Puertos y Transporte, g) Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, h) Los Agentes de Tránsito y Transporte."

Que el artículo 2° de la Ley 769 de 2002, define el término accidente de tránsito como "evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS, utiliza el término siniestro vial en inglés "Road Crash" en lugar de accidente de tránsito para referirse a los hechos de tránsito que se pudieron haber evitado y prevenido en el marco de la corresponsabilidad y la autorregulación, adicionalmente el enfoque de VISIÓN CERO contempla el término siniestro vial, que se define como "daño provocado por un hecho de tránsito que se pudo haber evitado y prevenido en el marco de la responsabilidad y la autorregulación. Los siniestros viales ocurren cuando varios eslabones de una cadena se rompen, lo que quiere decir que las causas de un siniestro pueden identificarse para tomar medidas que eviten este tipo de sucesos en un futuro".

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial PREVENTIVO para disminuir la siniestralidad en el país que sirva además como base en los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales.

Que en el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de Accidentes de Tráfico, el CCS quiere compartir con toda su comunidad digital el documento «Plan Mundial Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021 – 2030«, este Plan Mundial ha sido elaborado por la Organización Mundial de la Salud y las Comisiones Regionales de las Naciones Unidas, en cooperación con los asociados del Grupo de Colaboración de las Naciones Unidas para la Seguridad Vial y otras partes interesadas, como documento de orientación para apoyar la aplicación del Decenio de Acción 2021-2030 y sus objetivos.

Que, en septiembre de 2020, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución A / RES / 74/299 «Mejora de la seguridad vial mundial», proclamando el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, con el ambicioso objetivo de prevenir al menos el 50% de las muertes por accidentes de tránsito. y lesiones para 2030.

Que la OMS y las comisiones regionales de la ONU, en cooperación con otros socios de la Colaboración de Seguridad Vial de la ONU, han desarrollado un Plan Global para la Década de Acción, que se publicó en octubre de 2021. El Plan Mundial se alinea con la Declaración de Estocolmo, al enfatizar la importancia de un enfoque holístico de la seguridad vial y al hacer un llamado a mejoras continuas en el diseño de carreteras y vehículos; mejora de las leyes y aplicación de la ley; y prestación de atención de emergencia oportuna que salve la vida de los heridos. El Plan Global también refleja la promoción de políticas de la Declaración de Estocolmo para promover el caminar, el ciclismo y el uso del transporte público como modos de transporte inherentemente saludables y ecológicos.

Que los avances logrados durante el anterior Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020 han sentado las bases para una acción acelerada en los años venideros. Entre los logros se encuentran la inclusión de la seguridad vial en la agenda mundial de salud y desarrollo, una amplia difusión de orientación científica sobre lo que funciona, el fortalecimiento de alianzas y redes y la movilización de recursos. Esta nueva Década de Acción brinda la oportunidad de aprovechar los éxitos y las lecciones de años anteriores y aprovecharlos para salvar más vidas.

Que El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2012-2021, es una política pública del Estado colombiano que estableció como meta al 2021 reducir en el 25% la mortalidad a causa de hechos de tránsito. Dentro de los objetivos estratégicos del PDSP se encuentra el de "lograr cero tolerancias frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables" dado que existe una proporción de mortalidad, morbilidad y discapacidad que puede clasificarse como evitable, teniendo en cuenta la existencia de los servicios de salud y la tecnología necesaria. Se destacan dentro de las dimensiones prioritarias del PDSP 2012- 2021 el de Convivencia Social y Salud Mental que incluye la mejora de la movilidad y la seguridad vial.

Que la Ley 1702 de 2013, define la seguridad vial como "el conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Se trata de un enfoque multidisciplinario sobre medidas que intervienen en todos los factores que contribuyen a los accidentes de tráfico en la vía, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de

protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 8° de la Ley 1682 de 2013, la seguridad es un principio bajo el cual debe planearse y desarrollarse la infraestructura de transporte y el cual debe entenderse en los siguientes términos: "La infraestructura de transporte que se construya en el país deberá atender a criterios y estándares de calidad, oportunidad, seguridad y LA VISIÓN DE CERO MUERTES EN SINIESTROS, para cualquier modo de transporte. Esta seguridad involucra las acciones de prevención o minimización de siniestros de tránsito y las encaminadas a proveer la información de las medidas que deben adoptarse para minimizar las consecuencias de un siniestro al momento de su ocurrencia."

Que la Ley 1503 del 29 diciembre de 2011 y su Decreto Reglamentario 2851 de 2013 promueven la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía, definiendo los lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos PREVENTIVOS, comportamientos y conductas seguras en la vía. La Ley involucra a los actores de la movilidad tanto públicos como privados en la enseñanza de la educación y seguridad vial, y en la disminución de la siniestralidad vial, como responsabilidad de todos.

Que mediante la Ley 2251 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban" se establecieron disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro.

Que en la Ley 2222 del 30 de junio de 2022 "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes".

Que según lo ordenado en el artículo 20° de la Ley 1150 de 2007, artículo 157 del Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 092 de 2017, fundamentan los procedimientos y naturaleza de los convenios de cooperación con las entidades sin ánimo de lucro.

Que, el Ministerio de Transporte mediante Resolución 2273 de 2014, ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial – PNSV - 2011-2021, el cual se convierte en la carta preventiva de navegación que orienta y propicias medidas concertadas, indicativas e integrales en todo el territorio nacional; fomenta la formulación y aplicación de políticas y acciones a nivel regional, departamental y municipal; con el objetivo de reducir el número de víctimas fatales y no fatales a nivel nacional.

Que, la Resolución 2273 de 2014 define los Comités Local de Seguridad Vial como "instancias de coordinación que se encarga de articular a las entidades y organismos responsables de la de la implementación y/o cumplimiento de las metas y/o acciones contempladas en los Planes Locales y/o programar proyectos de seguridad vial y además efectuar el seguimiento de estas".

Que el Municipio estableció en su Plan de Desarrollo Municipal "HACER MAS ES POSIBLE 2020 - 2023". línea Estratégica 4: Hacer más Es posible por el territorio y la vocación económica de nuestro Municipio: Seguridad del Transporte.
Considerando este componente en materia de Transporte la importancia mejorar las condiciones de movilidad, el tránsito y la comunicación entre las diferentes veredas, corregimientos y la cabecera municipal mediante un buen estado de las vías de acceso y de circulación urbana. En términos estratégicos, el transporte es indispensable para el desarrollo económico territorial tanto para facilitar la recepción de turistas y visitantes a las zonas con atractivos turísticos, como para la entrada y salida de productos para su comercialización dentro y fuera del municipio.

**Objetivos del componente**

- Fortalecer la movilidad en el municipio con el mejoramiento del estado de las vías urbanas y rurales y la reconstrucción de las vías estratégicas.

Así mismo el PROGRAMA 2: seguridad de transporte contempla el subprograma 2.3 generar condiciones de seguridad vial al usuario de la vía el compromiso de velar por la seguridad vial trazando metas de disminución de la tasa de siniestralidad vial, a través del desarrollo de planes de campañas y seguridad vial. Específicamente en el punto 2.3.1 tiene como objetivo desarrollar planes y campañas de seguridad vial en los cinco corregimientos del municipio y cabecera municipal.

2.3.3 Implementar acciones orientadas a la promoción de movilidad sostenible.

Que, según lo preceptuado en el artículo 20° de la Ley 1150 de 2007, articulo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, fundamentan los procedimientos y naturaleza de los convenios de asociación o cooperación con las entidades sin ánimo de lucro.

Que LA FUNDACIÓN presentó propuesta técnica y económica para la realización de un convenio de asociación el cual tiene como objeto **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA).**

En consecuencia, el Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia , ha determinado celebrar un convenio de asociación con la FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA", identificada con NIT N° 901485626-1, la cual tiene como objeto social la prevención de los siniestros de tránsito, la investigación de la siniestralidad, el fomento de la seguridad vial, la ayuda y orientación a los lesionados por siniestros de tráfico en Colombia, quien demuestra tener la idoneidad y la experiencia requerida para la ejecución del presente convenio, que estos esfuerzos contribuyen a la articulación de acciones educativas, iniciales y permanentes, cuyo objetivó es favorecer y garantizar el desarrollo integral de los actores de la vía, tanto a nivel de conocimientos sobre la normativa, reglamentación y señalización vial, como a nivel de hábitos, comportamientos, conductas, y valores individuales y colectivos al Impacto de seguridad vial, con personal con amplia experiencia en el abordaje del tema objeto de convenio.

**2.1. OBJETO:** "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS Y PROGRAMAS EN "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", ORIENTADA A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, (ANTIOQUIA).."

| Código UNSPSC | Producto |
|---|---|
| 93141500 | *Desarrollo y servicios sociales* |

**2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

- ✓ Proponer al Municipio las diferentes acciones de planeación para la implementación, ejecución y seguimiento de las campañas y programas en educación y cultura vial, orientada a mejorar la movilidad y la seguridad vial de los diferentes actores viales del municipio de Puerto Triunfo, (Antioquia).
- ✓ Establecer los indicadores para la implementación y ejecución de las campañas y programas en "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL" con relación a las necesidades identificadas en la etapa de planeación.
- ✓ Identificar y Diseñar las campañas en "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL" para el Municipio de Puerto Triunfo, (Antioquia), con relación a las necesidades identificadas en la etapa de planeación.
- ✓ Elaborar, implementar y ejecutar con el apoyo y previa autorización del Municipio, las campañas en "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", dirigidas a los diferentes actores viales (Peatón, ciclista, motociclista, conductor y usuario).
- ✓ Elaborar, implementar y ejecutar con el apoyo y previa autorización del Municipio, los diferentes programas en "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", con relación a las necesidades identificadas en la etapa de planeación.
- ✓ Implementar las metodologías y acciones necesarias para el desarrollo del objeto del presente convenio.
- ✓ Participar en el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón a la ejecución del presente convenio.
- ✓ Presentar un informe final al Municipio, en medio escrito, y digital – USB en formato PDF no escaneado, en el cual se establezca los resultados medibles de la implementación del Convenio.
- ✓ Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen una buena fe contractual.

**2.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

1. Coordinar con LA FUNDACIÓN a través del supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
2. Coordinar y apoyar a la FUNDACIÓN en la planeación de las acciones a implementarse con relación a Movilidad y Seguridad Vial en el Municipio.
3. Coordinar y apoyar a la FUNDACIÓN en los diseños, implementación y ejecución de programas en "EDUCACIÓN Y CULTURA VIAL", con relación a las necesidades del MUNICIPIO.
4. Autorizar convenio para que estudiantes del tránsito del instituto INTTRASEVIAL realicen sus pasantías y sean adheridos a la ejecución del convenio con la FUNDACION, todo dirigido a la prevención y cultura vial, en la jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo Ant, entre otros.
5. Socializar de manera oficial el objeto general y específicos propios de la naturaleza del presente convenio con aquellas entidades e instituciones públicas que les compete estar informados de los adelantos, avances y ejecuciones en materia de interés del mismo y sus alcances en materia

de movilidad y acciones preventivas generando con esta acción la participación activa de las mismas y el compromiso de todos en ámbitos tales como: A) Espacios para el actor vial, donde se brinda capacitaciones en cultura y seguridad vial, todo dirigido a unos hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía. B) No genera gasto presupuestal del recurso público, ya que no tiene erogación para el municipio. C) realizarán las actividades de prevención y cultura vial, en compañía de estudiantes de agentes de tránsito del instituto INTTRASEVIAL con el fin de apoyar la ejecución del presente convenio, entre otros.

6. En cuanto a las actividades que se desarrollen en el MUNICIPIO y sean propias de la naturaleza del Convenio suscrito o en aquellas adicionales que surjan de mutuo acuerdo entre las partes, se deberá reconocer el apoyo y participación de la FUNDACIÓN, lo cual debe quedar evidenciado en los diferentes medios de difusión y publicitarios encargados de divulgar la información
7. Informar a los diferentes sectores tanto público como privado que la ejecución de las Cátedras de cultura y prevención vial, las realiza la Alcaldía Municipal con el apoyo de la FUNDACIÓN a través del convenio y que este no cuenta con erogación presupuestal; así mismo ser claros en que la FUNDACIÓN no recibe remuneración alguna por prevenir, controlar, y disminuir el riesgo vial en el MUNICIPIO, que por ser una entidad sin ánimo de lucro auto sustentable y que su sostenimiento proviene de la refrendación de elementos pos-preventivo, culturizando al conductor frente a la importancia de contar con un vehículo seguro y preparado para atender cualquier eventualidad imprevista.
8. concientizar al supervisor del convenio sobre la importancia de asistir a las reuniones periódicas cada 15 días con la finalidad de realizar seguimiento de los brigadistas y apoyos de mejoras preventivas, que permitan avanzar en las campañas de prevención y cultura vial.
9. Apoyar a LA FUNDACIÓN suscribiendo las actas necesarias para el desarrollo adecuado del presente convenio.
10. Brindar acompañamiento a la FUNDACIÓN en reuniones que soliciten las entidades públicas o privadas, que tengan como fin temas relacionados con el presente convenio, entre otros.
11. Apoyar a la FUNDACIÓN participando en el acompañamiento de las diferentes actividades que surjan en razón de la ejecución del presente convenio.
12. formalizar ante la corporación del Consejo Municipal el proyecto y las siguientes bondades: A) Generar desarrollo Socioeconómico. B) Disminuir los índices de muertes producto de siniestros viales. C) generar hábitos, comportamientos y conductas seguras en la vía
13. Aporta cumplimiento en las 8 áreas de gestión de la agencia nacional vial para el nuevo designio 2021-2031. H) baja infracciones hacia el conductor por medio de charlas de seguridad vial y conocimiento sobre sus equipos preventivos. J) Coopera con la alcaldía para que realice el cumplimiento de la ley 2050 del 2020 (implementación del plan estratégico de seguridad vial), ley 2251 del 2022 (por la cual dictan normas para el diseño e implementación de la política vial con enfoque en un sistema de prevención., entre otras).
14. facilitar a la FUNDACIÓN el sitio en calidad de préstamo para llevar a cabo las capacitaciones dirigidas al personal que se capacita como brigadista vial por un periodo de 6 semanas
15. Apoyar a la FUNDACION con la participación en las graduaciones de los futuros brigadistas viales del MUNICIPIO.

**2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del objeto del convenio se llevará a cabo en el Municipio de Puerto Triunfo, (Antioquia). Incluidas sus zonas urbanas y rurales.

**2.5. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es el Municipio de Puerto Triunfo, (Antioquia).**

**2.6. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**

El valor del presupuesto oficial establecido para la ejecución del presente proceso es de: ***DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 274.368. 000.00.) M/CTE***

**2.6.1. ANALISIS ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO**
El valor estimado del CONVENIO DE LA FUNDACION es el resultado de la verificación de precios históricos que ha manejado el municipio respecto a convenios interadministrativos de esta naturaleza, realizando así los respectivos ajustes, y el tiempo estimado de las actividades se describen a continuación con el respectivo análisis del precio unitario de referencia:

| Entidad | Proceso | Objeto | Valor | Ejecutor |
|---|---|---|---|---|
| Municipio De Acacias, Meta | CI-075 - 2019 | AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL MUNICIPIO DE ACACIAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO, ASISTENCIA TECNICA Y EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL | Sin erogación presupuestal por parte de las dos entidades | AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL |
| Arboletes Antioquia | CI-022-2021 | ANUAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENCAMINADOS A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE ARBOLETES (ANTIOQUIA), MEDIANTE LA CREACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS EN EDUCACIÓN, CULTURA Y SEGURIDAD VIAL | $694,000,000 | FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA" |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Miranda Cauca | RE-012-2021 | AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENCAMINADOS A MEJORAR LA MOVILIDAD Y LA SEGURIDAD VIAL DE LOS DIFERENTES ACTORES VIALES DEL MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA), MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL (PLSV). | $876.832.400,00 | FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA" |

**2.7 FORMA DE PAGO**

Para el presente convenio el MUNICIPIO no pagará al EJECUTOR suma alguna de dinero, los recursos son cuantificados por servicios, el aporte cuantitativo es un estimado que equivale a la contribución que realizará el municipio con la vinculación de (1) agente de Tránsito.

**2.8. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:** Se trata de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

**2.9. PLAZO DE EJECUCIÓN:** PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El plazo para que el ejecutor cumpla con la obligación contractual será hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023.

**2.10. Requisitos Mínimos para el presente convenio son:**

- Acto administrativo justificando la celebración del convenio.
- Acto de nombramiento del representante legal de la entidad estatal – FUNDACIÓN COLOMBIANA "SOMOS VIDAS EN LA VIA.
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante legal DEL CONTRATISTA.
- Antecedentes judiciales, disciplinarios, policivos del representante DEL CONTRATISTA.
- Demás documentos y requisitos que sean exigidos por el Área Jurídica del Municipio de Puerto Triunfo.

**2.12. SUPERVISION**

La supervisión del convenio resultante de la presente contratación será realizada por la Secretaría de Tránsito y Transportes de Puerto Triunfo, Antioquia.

**1. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política de Colombia, expresa en su ***Artículo 2°:*** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las*

*autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

En su artículo 3°. La ley 80 de 1993 expresa: "... *de los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Que la Administración Municipal mediante sus políticas de desarrollo pretende asumir el compromiso de afianzar un Municipio en el que todos y todas tengan una mejor calidad y dignidad de vida y se reconozca, garanticen y restablezcan los derechos humanos y la seguridad ciudadana, con criterio de universalidad, integridad; convirtiéndose en un territorio de oportunidades que contribuya al desarrollo de la familia; un Municipio incluyente, justo y equitativo, en el que la diversidad sea una oportunidad y la reconciliación la paz; y, la convivencia sean posibles.

Que dentro de los principios de la contratación estatal señalados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 (...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 777 y 1403 de 1992 desarrolló el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios.

Que de conformidad con el artículo 96 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares, mediante el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

Que las entidades que convergen en este acuerdo de voluntades, aúnan esfuerzos para el apoyo financiero, técnico y administrativo, dentro del esquema de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, consagrados en la Carta Política y que igualmente desarrolla la ley.

El artículo 355 de la Constitución autoriza al Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público previstas en los planes de desarrollo del respectivo gobierno.

2. **ANALISIS DE RIESGOS, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.**

| DEFINICIÓN | ASIGNACIÓN | | CUANTIFICACIÓN | NIVEL | PLAN DE MITIGACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| | MUNICIPIO | CORPORACIÓN SOY TERRITORIO | | | |
| Cancelar los pagos en la forma pactada, siempre y cuando CORPORACIÓN SOY TERRITORIO rinda el respectivo informe de supervisión y el operador cumpla con los requisitos exigidos para ello. | X | | 100% | Medio | El Municipio debe garantizar el pago oportuno. |
| Falta de estimación de precios o costos. | | X | 100% | Medio | El Municipio deberá garantizar los recursos a los cuales se comprometió aportar en virtud del presente convenio |
| Mala calidad de la prestación del servicio. | | X | 100% | Medio | CORPORACIÓN SOY TERRITORIO al realizar la designación del prestador de servicios deberá garantizar que se presten los servicios correspondientes al joven infractor. |
| Eventos productos de cambios en la normatividad por parte del Gobierno Nacional y que representen impacto negativo para el contratista | X | | 100% | Alto | El Municipio deberá asumir los cambios del gobierno |

**5. ANALISIS QUE SUSTENTE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.**

El Municipio de Puerto Triunfo estima que no es necesaria la exigencia de garantías que avalen el cumplimiento de las obligaciones contractuales y cubran los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

**6. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.**

La presente contratación NO se encuentra en el marco de algún Acuerdo Internacional u Tratado de Libre Comercio suscrito y en vigencia en el territorio nacional.

13 de junio de 2023

CARLOS ALBERTO PINZON TURCIOS
secretaria de Tránsito y Transporte